

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 31 DE JULIO DE 1931

NÚM. 745

Director: **El Presidente de la Asociación Provincial**

Redactores: **La Comisión Permanente.**

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

Del Frente Unico del Magisterio a los Maestros de toda España

Este Comité cumple hoy con el deber de señalar un momento de grave peligro para el Magisterio y recabar de todos la prestación necesaria para la defensa. No necesitamos razonar ante los profesionales de la Escuela Primaria la gravedad del peligro que supone esa posibilidad que aparece en los Estatutos de las regiones de que la Enseñanza deje de ser función nacional. Podemos temer, no sin razón, que pase hoy a ser regional para convertirse mañana en municipal, con todas sus desastrosas consecuencias.

Las Asociaciones de Maestros han declarado, por nuestro conducto, como aspiración unánime de la clase, en fórmula clara y terminante, su deseo de que «la Escuela Primaria conserve su carácter de función nacional, sea cualquiera la estructuración federal que pueda darse al país y la mayor o menor autonomía que se conceda a las regiones». El Magisterio de Primera Enseñanza quiere conservar su actual condición de «Cuerpos de funcionarios de la nación, dependientes del Estado central». Así se hizo constar como conclusión de un mitin por el que las Asociaciones de declararon públicamente al servicio de la República.

De acuerdo con nuestra aspiración estaba el criterio de los hombres que forman el Gobierno provisional, según sus propias manifestaciones. También lo estaban los programas de los partidos republicanos que hoy tienen mayor representación en las Constituyentes, según la propaganda de sus candidatos.

He aquí por qué el Magisterio se sintió libre de este peligro, aunque lo anunciara el pesimismo de muchos, y por qué se entregó con entusiasmo a la colaboración que se le pidió por las candidaturas de esos partidos republicanos, en la forma que declaran en todas partes aquellos candidatos que hoy son diputados. Era lógico que los Maestros depositaran en la República la confianza que tantas veces defraudó la Monarquía, ya que veían plasmadas en aquellos programas todas sus aspiraciones de ciudadanos juntas con sus ilusiones de profesionales.

Pero han surgido, uno tras de otro, los Estatutos de las regiones, y en todos figura la disgregación de la Escuela nacional en diversas Escuela regionales. Con lo que se abre ante nosotros el camino, fácil como toda pendiente, de posible vuelta a los calamitosos tiempos de dependencia municipal, y con ello a la miseria y vilipendio que todavía recuerdan muchos con dolor, y cuyo término se agradece también todavía a don Alvaro de Figueroa, conde de Romanones.

Y ocurre ahora que el Gobierno aparece posiblemente obligado a ceder en su criterio, según declaraciones del Ministro de Instrucción Pública. «Ante la petición unánime de Cataluña, no habrá más remedio que resignarse a ello». Esto según la Prensa, dijo don Marcelino Domingo a los periodistas. Y «que si las demás regiones manifiestan por unanimidad el mismo deseo de Cataluña, se les entregará igualmente la Enseñanza Primaria.

¿Será inadecuado temer ya que los partidos políticos, por estas o parecidas razones, se vean obligados a resignarse igualmente y a ceder en esta parte de sus programas?

Tal es el momento de peligro para la clase que hemos de señalar hoy ante los Maestros.

Nosotros podemos hasta dudar de esa «unanidad», a la que parece obligado sacrificar nuestras aspiraciones y combatir las con los medios a nuestro alcance; pero no tendremos derecho a hacerlo sin demostrar previamente que es cierta la nuestra: que los Maestros, unánimemente, deseamos «que la Escuela Primaria conserve su carácter de función nacional y que el Magisterio Primario siga formando un solo Cuerpo dependiente del Estado central».

Creemos que corresponde hacer esta demostración ante las Cortes, que son las que, soberanamente, han de resolver. Y, para ello, «todos los Maestros deben dirigirse, en sentido de afirmación de este deseo de la clase, a los diputados de las respectivas circunscripciones».

La acción debe ser realizada con toda urgencia y en forma de sencillas comunicaciones.

Es indispensable, además, que todos queden atentamente dispuestos a prestar el apoyo y las oportaciones necesarias a las actuaciones que en lo sucesivo sea conveniente realizar. Los que formamos este Comité estamos dispuestos a ir donde sea preciso con nuestra aspiración y sus razonamientos: pero queremos llevar la autoridad que sólo puede darnos la adhesión de aquellos cuya representación hemos de ostentar y cuyos intereses hemos de defender.

Piensen todos que acaso de la unanimidad en el esfuerzo dependa exclusivamente la eficacia de la defensa. Y que todos quedemos, al final, con la conciencia tranquila de haber cumplido con nuestro deber.

Por el Comité Central: Fermín Corredor.—Ladislao Santos.—Gregorio Guadaluajara.

Nota.—Se ruega la reproducción en la prensa profesional de provincias y la mayor difusión entre los compañeros.

Cooperativa Pedagógica Española

A los compañeros Salmantinos.

A todos os supongo enterados de la existencia de esta entidad y de las diferencias que hay entre ellas y las demás Asociaciones profesionales. Mientras estas son de carácter sindical o mutualista aquélla, sin dejar de tener estos aspectos, tiene otro más fundamental: el *Cooperativismo*. De aquí su nombre.

Todos los fines y servicios de la Cooperativa están agrupados en las cinco secciones siguientes:

Sección 1.^a: Sección cultural.

Sección 2.^a: Cooperación profesional.

Sección 3.^a: Mutualidad y seguro social.

Sección 4.^a: Crédito y Ahorro.

Sección 5.^a: Jurídica-Administrativa.

La Asociación organizadora de la Cooperativa ha puesto en marcha varios servicios. Entre ellos los siguientes:

Asesoría jurídica de la Sección 5.^a Suministro de libros y material pedagógico, de la Sección 2.^a; Servicios sanitarios, de la Sección 3.^a, y Auxilio de enfermedad, de igual sección que el anterior.

De este último servicio deseo tratar hoy; y en sucesivos trabajos daré más detalles de lo que es y representa la Cooperativa Pedagógica Española para el Magisterio.

Se ha establecido el servicio de auxilio de enfermedad por el sistema mutualista, sin primas fijas y bajo las bases siguientes:

Base 1.^a Este servicio comenzará a funcionar desde el momento que figuren adheridos 201 mutualista.

Base 2.^a Se concederá el auxilio de enfermedad a todo compañero que expresamente se inscriba como cotizador y beneficiario. Para ello bastará manifestar tal deseo por medio de carta o tarjeta postal, dirigida a la Gerencia.

Los nombres y apellidos de los compañeros inscritos se harán públicos en *Cultura Española*, para el debido conocimiento y como único justificante que concederá derecho y exigirá obligaciones.

Podrán inscribirse en este servicio todos los Profesores españoles, o sus familiares, aunque no figuren adheridos a la Cooperativa; pero en este caso su cuota eventual se recargará en un 25 por 100 sobre la estipulada para los cooperadores en la base undécima, sin que por ello

adquieran derechos a percibir auxilios de mayor cuantía que la corriente.

También podrán figurar como inscritas en este servicio las esposas de los Profesores, con iguales derechos y deberes, y sin aumento del 25 por 100, en el caso de figurar el cónyuge adherido a la Cooperativa.

Base 3.^a Para tener derecho a este auxilio, serán requisitos indispensables:

A) Gozar de buena salud a la fecha de la inscripción en esta sección.

B) Llevar inscrito en ella dos meses, como mínimo.

El primer extremo se justificará con la certificación médica correspondiente.

A los compañeros que ingresen en la Cooperativa y a su vez en esta Sección, no se le exigirá certificado, aunque sí el requisito a que se refiere el apartado B).

Los 201 primeros mutualistas quedarán exentos del cumplimiento de ambos requisitos.

Base 4.^a Se concederá este auxilio a los inscritos que se vean obligados, por prescripción facultativa, a abandonar su trabajo cotidiano y a partir del sexto día de declarada esta situación.

Base 5.^a El documento acreditativo de la enfermedad, extendido por el Médico, será enviado a la Gerencia, con el V.^o B.^o del Alcalde de la localidad. Inmediatamente se procederá a librar el importe del auxilio, quedando relegadas *a posteriori* cuantas funciones de comprobación e inspección se crean precisas, con la máxima discreción y prudencia.

Para estos gastos de comprobación se descontará un 3 por 100 del importe total del auxilio.

Base 6.^a En caso de falsedad, además del reintegro de las cantidades giradas, la Asesoría jurídica exigirá ante los Tribunales de Madrid (domicilio social de la Cooperativa) la responsabilidad criminal y la civil a que hubiera lugar, y el mutualista perderá para lo sucesivo todos sus derechos.

Base 7.^a En caso de epidemias o causas anormales análogas, esta Gerencia, previo informe del Inspector Médico, podrá suspender temporalmente este servicio.

Base 8.^a No devengarán auxilio los enfermos que padecieren males contraídos voluntariamente por imprudencia temeraria o causas análogas (sífilis, heridas motivadas en estado de embriaguez, etc., etc.

Base 9.^a El tiempo máximo que podrá disfrutarse este auxilio será el de seis meses.

Base 10. Para pertenecer a esta sección no es preciso comprometer cuotas fijas. Únicamente se abonará una peseta como cuota inicial para gastos de material, administración, etcétera.

Base 11. Las cuotas eventuales estarán determinadas por el número de auxilios y el de adheridos a este servicio, según la escala siguiente:

Cuota mensual a abonar por cada enfermo

Número de adheridos	Por los cooperadores	Por los no cooperadores
De 201 a 300	0,60 pesetas.	0,75 pesetas.
» 301 a 400	0,45 »	0,57 »
» 401 a 450	0,38 »	0,48 »
» 451 a 600	0,32 »	0,40 »
» 601 a 700	0,27 »	0,34 »
» 701 a 800	0,23 »	0,29 »
» 801 a 1.000	0,20 »	0,25 »
» 1.001 a 1.500	0,15 »	0,19 »
» 1.501 a 2.000	0,12 »	0,15 »

Base 12. Pasando de 2.000 los inscritos se procederá a formar otro grupo análogo al precedente. La denominación será: primero, segundo, tercer grupo, etc.

Base 13. El adherido que no vaya al corriente en el cumplimiento de todos sus compromisos no podrá, en su caso, disfrutar de este auxilio. Para ello es requisito indispensable demostrar que se contribuyó con la correspondiente cuota a los auxilios de los compañeros anteriormente enfermos.

Base 14. El beneficiado viene obligado a comunicar el alta de su enfermedad, en el mismo día que ésta le sea firmada por el Médico y precisamente por carta certificada y dirigida al señor Director-Gerente.

Base 15. Dada la noticia de una baja en el periódico órgano de la Asociación, los inscritos en esta Sección procederán a girar, con la cuota global del mes corriente, las que le correspondan por el número de enfermos que hayan anunciado su baja. No podrá alegarse como pretexto la ignorancia, puesto que se inaugurará una Sección a este efecto en sitio bien visible de la Revista, Boletín y suplementos que, en su día, se publiquen.

Base 16. La Gerencia estará facultada para requerir cuantos informes sean precisos en relación con el curso de la enfermedad de cualquier socio que haya causado baja, con el fin

de rodear el cumplimiento de este servicio de las mayores garantías.

Base 17. En caso de fallecimiento de un adherido, sus herederos legítimos (siempre que se trate del viudo, viuda, padres o hijos) tendrán derecho a un auxilio en relación con la siguiente escala:

Si el adherido ingresó antes de los treinta años, percibirán una cantidad equivalente a dos mensualidades de enfermedad según la escala de la base 11.

Si el adherido ingresó entre los treinta y cuarenta años, percibirán el importe de una mensualidad.

Si ingresó entre los cuarenta y cincuenta y cinco, media mensualidad.

Los comprendidos entre cincuenta y cinco y sesenta y cinco años, que deseen acogerse a los beneficios que concede esta Sección, abonarán cuotas dobles a las señaladas en la escala, percibiendo a su fallecimiento los herederos el importe de una mensualidad.

Los que excedan de sesenta y cinco años, abonarán una cuota triple de la fijada para cada enfermo, y sus herederos no tendrán derecho, en ningún caso, a percepción alguna.

Base 18. El asociado que hubiere percibido un auxilio por enfermedad, viene, moral y jurídicamente, obligado a seguir cotizando, durante los tres años siguientes, al disfrute de la última percepción.

Estas bases podrán ir modificándose y perfeccionándose según la práctica aconseje. No se olvide que, tratándose de una Asociación organizadora, servirán como ensayo, con el fin de articularlas definitivamente en el Reglamento que se apruebe al constituirse la Cooperativa.

En la constitución de esta entidad vamos teniendo un éxito que sólo puede achacarse a la bondad de sus fines y servicios.

Figuras tan eminentes del Cuerpo docente español como Orestes Cendreros, Llopis, Barnés, Doporto, Sáinz y otros muchos son adheridos a la Cooperativa.

Venid todos, Maestros salmantinos, a la entidad profesional más importante.

También las Asociaciones organizadas pueden ingresar en la Cooperativa. Así lo han hecho ya algunas Asociaciones de partido.

Para informes, os podeis dirigir al señor Gerente de la Cooperativa Pedagógica Española en Villalar, 8, Madrid, o a vuestro compañero,

Delegado provincial de la misma en Cerralbo (Salamanca).—El Delegado provincial, *José Marcos Martín*.

DE ASOCIACIONES

Asociación Provincial

Pesetas.

Por las cuotas de Julio ingresadas en la Caja de Ahorros.	736
Existencia del mes anterior.	49.433
TOTAL.	50.169

Pérez Alfonso.

SECCIÓN OFICIAL

Decreto 24 Julio 1931. («Gaceta» del 25). Solucionando definitivamente el pleito de las oposiciones convocadas en 20 de Julio de 1929

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública, y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Los Maestros comprendidos en cualquiera de las listas supletorias que actualmente desempeñan Escuelas o que esperan se les adjudiquen recibirán a partir de 1 de Septiembre próximo una visita trimestral realizada por un Inspector o Inspectora y un Profesor o Profesora de Escuela Normal designados por el Consejo provincial de Primera Enseñanza.

Art. 2.º En estas visitas se apreciará la organización de la Escuela y el estado de cultura de los alumnos, especialmente en aquellas materias en que el Maestro no logró la aprobación en el correspondiente ejercicio de las oposiciones.

El Inspector y Profesor harán al Maestro cuantas observaciones crean pertinentes para comprobar su cumplimiento y resultados en la visita próxima.

Art. 3.º Con ocasión de la primera visita, el Maestro expondrá verbalmente a sus visitantes un plan de Enseñanza de aquellas materias, unas líneas generales de su metodología y una noticia de los libros y del material de que se vale para preparar sus lecciones, entregando un resumen escrito de todo ello, que conservará la Comisión visitadora.

Art. 4.º Para todos los Maestros nombrados o que se nombren en virtud de figurar en las listas supletorias la duración máxima de este período de pruebas será la de las medidas presentadas y de las visitas de inspección ya reci-

vidas por algunos de aquellos Maestros. Los Profesores o Inspectores cuidarán con el mayor celo de que la realización de esas tres visitas no consuma un lapso de tiempo mayor de un año.

Art. 5.º Si al verificar la tercer visita los resultados apreciados fueran inaceptables, el Consejo provincial de Primera Enseñanza dará cuenta razonada a la Dirección general, proponiendo que el Maestro sea baja en su destino. En cambio el Profesor y el Inspector podrán expedir el certificado necesario para confirmar a los Maestros en las Escuelas que desempeñen tan pronto como juzguen que han demostrado plenamente su aptitud.

Art. 6.º Quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria y sólo ellos, se someterán a las siguientes pruebas:

a) Resumen por escrito de unas lecciones que recibirán en las Escuelas Normales durante quince días, explicadas por los Profesores de cualquier centro y personas especializadas en alguna materia de interés para la cultura primaria, designadas por el Claustro de las Normales. Ante una Comisión de tres Profesores que hayan explicado las anteriores clases y designados por sus compañeros, en acta levantada al efecto, el opositor habrá de leer el resumen de una de las lecciones sacadas a la suerte y la Comisión podrá exigir al interesado un comentario sobre lo leído.

b) Explicación a un grupo de niños, de una lección sacada a la suerte de entre los temas que previamente acuerde la Comisión, dando al opositor una hora para preparar su clase y veinte minutos como máximo, para explicarla.

Art. 7.º Los Claustros de las Escuelas Normales remitirán a la Dirección general a la mayor brevedad y nunca después del 10 del próximo mes de Agosto, una relación de seis u ocho Profesores que presten sus servicios en la provincia o de personas capacitadas para dar aquellas lecciones, a fin de que por el ministerio se determine quiénes hayan de hacerlo.

Art. 8.º Las pruebas a) y b) serán eliminatorias y quienes triunfen en ellas formarán una lista de mérito relativo para con arreglo a ella, y obligatoriamente, desempeñar interinamente, las vacantes que ocurran en la respectiva provincia con los haberes y emolumentos consiguientes.

La confección de las anteriores listas indicará solamente el orden de mérito relativo de los actuantes, sin indicaciones de puntuación alcanzada y en vista de los elementos de juicio que las pruebas hayan proporcionado a la Comisión calificadora.

Art. 9.º A los tres meses, cuando menos del nombramiento interino, estos Maestros recibirán la visita del Profesor y del Inspector para dar cuenta de cómo han organizado su Escuela. Si el resultado de esta visita es favorable, quedarán en expectación de destino para cubrir en propiedad, y en aquel mismo orden, las vacantes que en la provincia corresponda proveer por oposición y hasta el número que más abajo se consigna. Si los resultados de la visita fuesen inadmisibles, el opositor será definitivamente eliminado.

Art. 10. El número de plazas que habrán de proveerse por este procedimiento será de 1.000, quedando facultada la Dirección general para distribuir las entre las provincias proporcionalmente al número de opositores que se hayan presentado en cada una a realizar la primera parte de estos ejercicios.

Art. 11. A estos efectos, y no siendo ampliable por ningún motivo el número de plazas a cubrir, las Comisiones provinciales se abstendrán en absoluto de incluir en las listas de méritos relativos mayor número de opositores que el de plazas se hayan asignado a las respectiva provincia.

Las que resulten desiertas por eliminación del opositor en período de pruebas se cubrirán por los procedimientos ordinarios.

Art. 12. No habrá más que una Comisión calificadora por provincia, y las lecciones y las pruebas se recibirán o harán indistintamente por opositores y opositoras, aunque las listas de méritos hayan de ser dos, una para cada sexo.

Art. 13. No habiendo de cubrir estos opositores al ingresar otras vacantes que las que se produzcan en la provincia en que actúen, su colocación en el Escalafón dependerá de las fechas en que puedan ser nombrados en propiedad y tomen posesión de sus destinos.

Entre quienes se posesionen el mismo día en las diversas provincias la colocación en el Escalafón se hará prefiriendo al de mayor edad.

Art. 14. La realización de las pruebas a) y b) que determina el artículo 8.º habrán de estar terminadas antes de que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los cursillos anunciados por decreto de 3 de Julio actual.

Art. 15. Para tomar parte en estas pruebas bastará solicitarlo en instancia al Director o Directora de las Escuelas Normales de la provincia donde se desee actuar aunque sea distinta de aquella en que realizaron los ejercicios por primera vez. No será precisa la presentación de documentos, bastando consignar en la instancia el número con que aparezca el Inte-

Las relaciones de los opositores

La «Gaceta» del día 17 publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos del Rectorado de Madrid. También inserta la relación de los opositores y opositoras que no señalaron Rectorado.

A partir de dicha fecha empieza el plazo de quince días para hacer reclamaciones.

Necrológica

Nuestro querido amigo y compañero, don Antonio Pardo Duarte, Maestro de Carrascal del Obispo, ha tenido la inmensa desgracia de perder a su hijo, el joven estudiante don Antonio Pardo de Tapia Ruano, notable alumno del Magisterio.

En estos momentos de dolor, al que nos asociamos de todo corazón, le enviamos el más sentido pésame a sus afligidos padres y distinguida familia, deseándoles la resignación necesaria para sobrellevar tan gran pena.

Una carta interesante del Ministro de Instrucción pública al señor Unamuno, como Presidente del Consejo de Instrucción pública

La carta dice así:

«Es deber, necesidad y compromiso de la República, dar una ley de Instrucción pública que responda a las exigencias espirituales de nuestro tiempo y de nuestro pueblo. El edificio escolar del pasado es insuficiente para recoger las ilusiones y resolver los problemas de una democracia moderna.

La ley por que postulamos sólo puede tener una finalidad: instituir la escuela única en España. Para que esta finalidad se cumpla debidamente, precisa que el proyecto que haya de ser sometido al Parlamento no sea una obra personal ni una obra elaborada en silencio, sino que cuente desde el principio con aquella publicidad y aquellas colaboraciones que la doten de eficacia y autoridad. A este objeto yo me permito sugerir al Consejo de Instrucción pública, lo siguiente: Primero, convertirse él, desde este momento, en ponente del proyecto y proceder a su articulación. Segundo, basar esta articulación en la instrucción primaria gratuita, obligatoria y laica; en la igualdad de clases y sexos en la instrucción y educación; en la selección de los mejor dotados, sin consideración de fortuna, y en la cultura completa y gratuita de ellos como medio único de elevar el país moral, intelectual y económicamente; en la nueva orientación que ha de señalarse a los programas en todos los órdenes de la Enseñanza; en el desenvolvimiento de las instituciones post-escolares y de capacitación para las profesiones manuales; en señalar la misión de la Universidad y en darle una organización congruente con su misión. Tercero, en requerir a cuantos organismos y entidades tengan relación con la Enseñanza en cualquiera de sus grados, para que antes del 15 de Septiembre se haya reunido y señalado a este Ministerio, con respecto a la finalidad de la nueva ley, las orientaciones y aspectos que juzguen pertinentes. Cuarto, en promover la creación de un centro de investigación y experimentación que permita recoger toda la obra

que con respecto a la Escuela única se realiza ya fuera de España, y ensayar a su vez y en su día cuanto con relación a ella afecte las características de nuestro país.

El proyecto de ley habría de estar articulado y dispuesto para fines de Septiembre. Durante este período de elaboración, el Ministro de Instrucción pública estará en constante comunicación con su Consejo, y cuando reunidos todos los informadores se conozca ya el criterio total de los distintos factores y elementos que integran la Instrucción pública, el Ministro acudirá al Consejo para informar en último término.—Le saluda con cordial afecto, etc.»

Una nueva relación de escuelas creadas provisionalmente

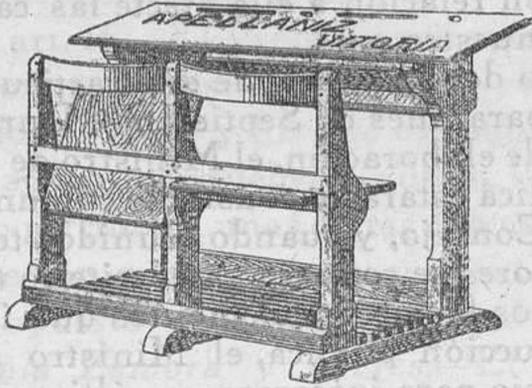
La «Gaceta» del 19 de Julio publica una nueva relación de escuelas creadas provisionalmente, que comprende 581 escuelas unitarias de niños, 584 de niñas, 61 mixtas para Maestro, 50 para Maestra y 138 de párvulos que hacen un total de 1.414 escuelas. Estas creaciones se hacen ha propuesta de los Consejos provinciales de Primera enseñanza y se dispone lo siguiente respecto a dicha creación:

«1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la Real Orden de 2 de Noviembre de 1923. («Gaceta» del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden, en la «Gaceta de Madrid», a cuyo efecto, los Ayuntamientos interesados, en el menor plazo posible y considerándolo como servicio público preferente vendrán obligados a facilitar los elementos precisos para la instalación de las Escuelas que se les concede. Terminado dicho plazo las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material, que supone estas creaciones, serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo tercero del citado Decreto de 23 de Junio último y cuya distribución será acordada con anterioridad a la fecha de creación definitiva de estas Escuelas».

Mucho tememos no se lleve a efecto la creación definitiva de muchas de estas Escuelas, no partiendo la petición de los Ayuntamientos; únicamente un celo muy intenso de la Inspección de Primera Enseñanza y de los Maestros nacionales cerca de los Ayuntamientos para que provean de local, material y se comprometan a abonar la indemnización correspondiente de casa-abitación podrá conseguir que no se malogre la creación definitiva de las Escuelas que tan generosamente les ofrece el Ministro de Instrucción pública.



Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

El libro Escolar más moderno

Declarado recientemente de texto oficial por el Consejo de Instrucción
Pública, es la cartilla avícola **¡Despierta Labrador!**, por Melquiades
Rodríguez, Maestro Nacional y Perito avícola

Pídalo a la librería de don **Francisco Pablos**

Lecturas sugestivas, útiles y amenísimas.

OBRA UTIL

ACABA DE APARECER

EL

MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL

POR

ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO

:: :: QUE SE CONOCE :: ::

Hecho exprofeso para los opositores
a Escuelas y normalistas

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

BANDERAS CON
LOS COLORES NA-
CIONALES Y ES-
CUDO DE LA REPU-
BLICA, EN SATEN,
LANA Y SEDA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE
Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.-SALAMANCA

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? —Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? —Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de
Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que
garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las
prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Felizitas
Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! **Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca